

CONTRATO DE "SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PERITAJE CONTABLE-FINANCIERO A FIN DE DETERMINAR LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO EJECUTADOS POR TOA.JDN JOINT VENTURE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE JUNIO DE 2006, HASTA JULIO DE 2007", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LUIS ERNESTO SIGARÁN LAÍNEZ.

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve seis uno dos nueve – tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – uno cuatro cero cuatro ocho cuatro – uno cero uno – uno, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General Interino y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión y LUIS ERNESTO SIGARÁN LAÍNEZ mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciado en contaduría pública, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE OCHO CINCO DOS CUATRO CUATRO -CERO, y con Número de Identificación Tributaria, CERO NUEVE CERO SEIS – DOS SIETE CERO CUATRO SEIS NUEVE-UNO CERO UNO-CINCO, actuando en mi carácter personal, en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PERITAJE CONTABLE-FINANCIERO A FIN DE DETERMINAR LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO EJECUTADOS POR TOA.JDN JOINT VENTURE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE JUNIO DE 2006, HASTA JULIO DE 2007", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-13/2021, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: I) OBJETO: Que el Contratista brinde



sus servicio para la elaboración del peritaje contable-financiero a fin de determinar los costos de los trabajos de dragado ejecutados por TOA.JDN JOINT VENTURE, en el periodo comprendido desde de junio de 2006, hasta julio DE 2007", en base a las pretensiones presentadas en Juicio Contencioso Administrativo referencia: NUE: 00167-21-ST-COPC-CAM, por TOA CORPORATION-JAN DE NUL N.V. JOINT VENTURE por supuestos incumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP 03/2004. CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO DEL PUERTO DE LA UNIÓN PAQUETE A: OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCIÓN. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de Contratación Directa CEPA CD-13/2021; II) Punto NOVENO del acta número TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó al Contratista la Contratación Directa CEPA CD-13/2021; III) Notificación de Adjudicación, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con referencia UACI-1554/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021, notificada el mismo día; IV) Garantías que presente el Contratista; y, V) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 22,600.00), incluyendo (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuara el pago a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato, la forma de pago será la siguiente: I) Cincuenta por ciento (50%) Contra entrega del primer informe inicial del estudio de la documentación. II) Treinta por ciento (30%) Contra entrega del Informe Pericial., y III) Veinte por ciento (20%) Por el acompañamiento al Despacho LAWYERS, EL SALVADOR, S.A., en calidad de perito en audiencia probatoria. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN

UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir del de la orden de inicio hasta el fin de la audiencia probatoria. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La lecha de la suscripción de este contrato quedará establecida como la fecha de la Orden de Inicio. SÉPTIMA: LUGAR PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El lugar donde se entregará el servicio será en la Gerencia Legal de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, Nivel 4, Metrocentro, San Salvador. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. Debido a la naturaleza del servicio, éste será recepcionado por el Administrador del Contrato en la forma siguiente: I) RECEPCIÓN PARCIAL: El servicio incluye etapas diversas, este será recepcionado por el Administrador del Contrato, a medida que las mismas sean completadas, habiendo verificado los documentos presentados por el contratista, y haciendo constar dicha situación en las correspondientes Actas de Recepción Parcial Al finalizar cada etapa del peritaje, el contratista deberá presentar al Administrador del Contrato un informe detallando lo que corresponda a cada etapa; la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Parcial. El



administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente; II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha de cada Acta de Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para revisar el detalle contenido en cada informe y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. Si el contratista no subsanare las irregularidades comprobados en el plazo concedido por el Administrador del Contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes; y, III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizado el peritaje, y realizado el acompañamiento al Despacho LAWYERS, EL SALVADOR, S.A., en calidad de perito en audiencia probatoria ante los tribunales, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato

llegare a aumentar, en su caso. b) El Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación recibida por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; iii) Cuando el Contratista no cumpla con las multas establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado. e) Una vez vencidos los sesenta días a que se refiere el numeral b) precedente, le será devuelta al Contratista la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) El Perito deberá desarrollar sus servicios conforme a la normatividad vigentes, y para todo lo previsto en los presentes términos de referencia, se podrá usar supletoriamente las disposiciones legales pertinentes. El Perito deberá desarrollar sus servicios considerando los hechos de la presente controversia. Los servicios del Perito y/o responsable deberán comprender únicamente hechos objetivos y verificables, y no podrá versar sobre aspectos que suponga en modo alguno una



calificación, juicio u opinión subjetiva sobre los hechos materia de controversia. Además, los servicios del peritaje se llevarán a cabo según su leal saber, entender y experiencia relacionada con los aspectos materia de la presente controversia, tomando en cuenta entre otros, los documentos proporcionados por CEPA: a) RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR LA CEPA: CEPA, brindará las facilidades correspondientes para las coordinaciones y acreditaciones que el perito requiera para el cumplimiento de los objetivos del peritaje; asimismo, designará tres supervisores técnicos para que interactúe con el Perito. Cualquier requerimiento del perito y de su personal, para la elaboración del peritaje contable-financiero, será de forma escrita, y esta será entregada por CEPA de forma física, en el menor tiempo posible, asimismo, se podrá a disposición toda la documentación relativa al dragado realizado en el Puerto de La Unión Centro Americana, objeto de controversia el cual deberá ser analizado y revisado por el perito, a fin de determinar, verificar y desvirtuar los supuestos valores reclamados por la Contratista TOA-JDN JOINT VENTURE ,en concepto de costos adicionales y lucro cesante, debido a la inactividad que se vio sometida el Buque Draga (TSHD siglas en inglés) FILIPPO BRUNELLESCHI, según demanda relacionada anteriormente. Así mismo deberá determinar en la base a la documentación proporcionada, informes y demás los costos reales, y la obra real ejecutada, en el periodo de junio 2006, a julio 2007. Los servicios deberán desarrollarse en CEPA, para lo cual CEPA podrá disposición una sala ubicada en la cuarta planta de CEPA, para que el perito o su equipó realicen la revisión de la documentación, y proporcionara traslado en caso de ser necesario a todo el personal al Puerto de La Unión Centro Americana, en el Departamento de La Unión. El perito se obliga a llevar un expediente del peritaje, el cual, tras su finalización deberá entregar al Administrador del Contrato; asimismo, el contratista deberá informar oportuna y periódicamente, al Administrador del Contrato, las actuaciones realizadas y esperadas, y todas las acciones relativas al desarrollo del peritaje. El contratista se obliga a estar en contacto con el despacho LAWYERS, EL SALVADOR, S.A., quien actualmente es el despacho responsable de llevar la demanda interpuesta en el mes de octubre del 2021 por TOA CORPORATION-JAN DE NUL N.V. JOINT VENTURE, para reuniones y coordinaciones previas, sobre aspectos importantes a considerar durante el desarrollo del peritaje. II) CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL CONTABLE- FINANCIERO :El informe pericial deberá ser entregado en forma digital, y física, en caso de ser requerido por el administrador de contrato, en forma digital editable, él cual debe contener la

siguiente estructura: I. Caratula ,II. Índice ,III. Profesional que interviniente en la pericia IV. Entidad solicitante (CEPA), V. Objetivo de la pericia, VI. Marco Legal, VII. Antecedentes Se describirá los hechos ocurridos en la formulación del proyecto, la aprobación del expediente técnico de obra y la ejecución de la obra, en forma cronológica. VIII. Evaluación del Expediente Técnico de Obra: Se analizará y describirá en resumen el contenido del expediente, con la información y documentación proporcionada por CEPA. IX. Evaluación de la Planificación del Dragado del Puerto de La Unión Centroamericana: Se analizará y describirá el objeto de la planificación del dragado, y si existieron modificación aprobadas por CEPA a la planificación inicial de los trabajos a ejecutar, con la información y documentación proporcionada por CEPA. También se indicará si en la ejecución del dragado se adoleció de la falta de alguna autorización, por parte de CEPA. Según contrato, especificar la forma de pago de las estimaciones de obra ejecutada, así, como las fechas establecidas en los planes de trabajo aprobados por CEPA. X. Recomendaciones La contratista se obliga a formular las recomendaciones pertinentes en función a las conclusiones emitidas. XI. Presentación de informes: Deberá presentar: 1. Un informe inicial del estudio de la documentación. 2. Informe Pericial. 3. Acompañamiento al Despacho LAWYERS, EL SALVADOR, S.A., en calidad de perito en audiencia probatoria. DÉCIMA TERCERA LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Gerencia Legal, ubicada en el nivel 4 de la Oficina Central de CEPA, en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Teléfonos: 2537-1252, 2537-1392, Correo Electrónico: donys.cornejo@cepa.gob.sv , II) Al Contratista: Calle San Francisco No 13-A, Residencial Villas de la Escalón Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfonos: 2102-0572; 7735-6807, Correo electrónico: sigaran.lainez2016@gmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los



efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el licenciado Dony's Iván Cornejo Flores, Abogado III de la Gerencia Legal de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir de la orden de inicio y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga, durante la vigencia del contrato, así como dentro de los diez años posteriores a la finalización de los mismos, a tratar toda la información que CEPA le facilite y la relacionada con la Comisión con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para ejecutar el presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a informaciones legales, documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la CEPA y de sus contratistas, arrendatarios, y terceros involucrados que estén relacionados con la CEPA. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción

judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si el contratista se encontrara en una de las causales legalmente establecida como inhabilitación, y tuviere conflictos de intereses. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; y, V) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS CANALES AGUILAR
GERENTE GENERAL INTERINO Y
APODERADO GENERAL
ADMINISTRATIVO

LUIS ERNESTO SIGARÁN LAÍNEZ

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del siete de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve seis uno dos nueve – tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – uno cuatro cero cuatro ocho cuatro – uno cero uno – uno, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General Interino y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Carlos Manuel Méndez Torres, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto NOVENO, del Acta TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó suscribir el contrato de servicio para la elaboración del peritaje contable-financiero a fin de determinar los costos de los trabajos de dragado ejecutados por TOA.JDN JOINT VENTURE, en el periodo comprendido desde junio de dos mil seis, hasta julio de dos mil siete, asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor LUIS ERNESTO SIGARÁN LAÍNEZ, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciado en contaduría pública, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador,

persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE OCHO CINCO DOS CUATRO CUATRO -CERO, y con Número de Identificación Tributaria, CERO NUEVE CERO SEIS – DOS SIETE CERO CUATRO SEIS NUEVE-UNO CERO UNO-CINCO, actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “el Contratista”; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE “SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PERITAJE CONTABLE– FINANCIERO A FIN DE DETERMINAR LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO EJECUTADOS POR TOA.JDN JOINT VENTURE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE JUNIO DE DOS MIL SEIS, HASTA JULIO DE DOS MIL SIETE”, cuyo objeto es que el Contratista brinde sus servicio para la elaboración del peritaje contable–financiero a fin de determinar los costos de los trabajos de dragado ejecutados por TOA.JDN JOINT VENTURE, en el periodo comprendido desde de junio de dos mil seis , hasta julio de siete”, en base a las pretensiones presentadas en Juicio Contencioso Administrativo referencia: NUE: cero cero uno seis siete- dos uno-ST-COPC-CAM, por TOA CORPORATION-JAN DE NUL N.V. JOINT VENTURE por supuestos incumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP CERO TRES /DOS MIL CUATRO “CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO DEL PUERTO DE LA UNIÓN PAQUETE A: OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCIÓN”, de acuerdo a la autorización de la Junta Directiva y las exigencias legales y contractuales requeridas, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Contratación Directa CEPA CD-UNO TRES/DOS MIL VEINTIUNO; por el plazo contractual a partir de la orden de inicio hasta el fin de la audiencia probatoria, la Comisión pagará al Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo (IVA), comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas



de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

